



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05189-2006-PA/TC  
LIMA  
JORGE ALBINO CARRANZA PONCE

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de octubre de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Albino Carranza Ponce contra la sentencia de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 267, su fecha 25 de octubre de 2005, que declara infundada la demanda de autos, en los seguidos con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declaren inaplicables la Resolución de Gerencia N.º 349, del 28 de diciembre del año 1992 y las Resoluciones de Superintendencia Nos. 0610 y 001693, del 23 de junio y el 21 de diciembre del mismo año, respectivamente; y que, por consiguiente, se ordene a la emplazada que respete su derecho a continuar perteneciendo al régimen laboral de la actividad pública, regulado por el Decreto Legislativo N.º 276.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación y pacificación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral privado, los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su



EXP. N.º 05189-2006-PA/TC  
LIMA  
JORGE ALBINO CARRANZA PONCE

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales (cfr. Fund. 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el Fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)